



*República de Colombia*  
*Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural*

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

FINAGRO

CERTIFICADO DE INCENTIVO FORESTAL

MANUAL OPERATIVO

SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.  
Agosto DE 1996



*República de Colombia*  
*Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural*

## CONTENIDO

### 1- CARACTERÍSTICAS DEL CERTIFICADO DE INCENTIVO FORESTAL

- 1.1 Creación y marco legal
- 1.2 Naturaleza y finalidad
- 1.3 Beneficiarios
- 1.4 Incompatibilidades
- 1.5 Proyectos Objeto del CIF
- 1.6 Especies Forestales
- 1.7 Cuantía del Incentivo
- 1.8 Otros Beneficios del CIF
- 1.9 Origen de los recursos

### 2- PROCESO PARA OBTENER EL CERTIFICADO DE INCENTIVO FORESTAL

#### 2.1 Elegibilidad

- 2.1.1 Definición
- 2.1.2 Solicitud de elegibilidad
- 2.1.3 Del plan de establecimiento y manejo forestal -PEMF
- 2.1.4 Estudio y aprobación de la solicitud de elegibilidad
- 2.1.5 Comunicación de elegibilidad
- 2.1.6 Contrato de ejecución del PEMF
- 2.1.7 Anulación de reservas presupuestales



*República de Colombia*  
*Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural*

2.2 Otorgamiento del CIF

2.3 Pago del Certificado de Incentivo Forestal-CIF

2.3.1 Definición

2.3.2 Solicitud de pago

2.3.3 Consignación

2.4 Informes financieros

2.5 Informes de gestión

3- DISPOSICIONES VARIAS

3.1 Recaudos de Sanciones e Indemnizaciones

3.2 Pérdida de la Plantación

3.3 Comunicaciones

3.4 Control Posterior

3.5 Trámite de Solicitudes

ANEXOS



*República de Colombia*  
*Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural*

## CAPITULO PRIMERO

### 1. CARACTERISTICAS DEL CERTIFICADO DE INCENTIVO FORESTAL –CIF

#### 1.1 CREACIÓN Y MARCO LEGAL

Por medio de la Ley No. 139 de junio de 1994 y su Decreto Reglamentario No. 1824 de 1994, el Gobierno Nacional crea y reglamenta el Certificado de Incentivo Forestal -CIF-, a través del cual se compensan los beneficios ambientales y sociales generados por la reforestación, apropiables por el conjunto de la población.

#### 1.2 NATURALEZA Y FINALIDAD

El Incentivo Forestal es un reconocimiento directo en dinero que hace el Gobierno a un reforestador, para cubrir parte de los gastos de Establecimiento y Mantenimiento en que incurran quienes adelanten nuevas plantaciones forestales comerciales con fines protectores -productores.



*República de Colombia*  
*Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural*

### 1.3 BENEFICIARIOS

Pueden ser beneficiarios del CIF las personas naturales o jurídicas de carácter privado; las entidades descentralizadas municipales o distritales cuyo objeto sea la prestación de servicios públicos de acueducto y alcantarillado; y las entidades territoriales (Departamentos, Distritos, Municipios y Territorios Indígenas).

### 1.4 INCOMPATIBILIDADES

- . No podrá acceder al CIF la persona natural o jurídica que haya recibido o pretenda recibir otro incentivo procedente de entidad pública o privada, cuando este se reconozca sobre las mismas inversiones del proyecto de reforestación para el cual se ha solicitado el Incentivo Forestal.
- . Sólo se podrá solicitar un nuevo Incentivo Forestal para la misma área objeto del PEMF, que se le haya asignado el CIF, transcurridos veinte (20) años del otorgamiento anterior, salvo que la plantación previa se hubiera perdido, por razones de fuerza mayor o caso fortuito no imputables al reforestador y debidamente comprobadas por la Corporación Autónoma Regional.
- . El Certificado de Incentivo Forestal no es aplicable en las obligaciones de Compensación, -Restauración -Mitigación, que contraigan las personas naturales o jurídicas que tramiten Licencias Ambientales.
- . No podrán acceder al Certificado de Incentivo Forestal las



*República de Colombia*  
*Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural*

personas que presenten inhabilidades contempladas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

### 1.5 PROYECTOS OBJETO DEL CIF

Podrán ser objeto del CIF todos aquellos nuevos proyectos silvícolas que se establezcan en tierras de aptitud forestal, dirigidos al aprovechamiento comercial de especies arbóreas que produzcan principalmente material maderable y otros productos alternativos, tales como: aceites esenciales, látex, resinas, táninos y gomas.

Para el efecto se entenderán como nuevos proyectos, aquellos proyectos cuyo proceso de establecimiento se inicie con posterioridad a la fecha de presentación, ante la respectiva Corporación Autónoma Regional, de la solicitud de elegibilidad al Certificado de Incentivo Forestal.

### 1.6 ESPECIES FORESTALES

Las especies forestales sobre las cuales podrá reconocerse el Incentivo Forestal deberán estar contempladas, en el momento de la presentación de la Solicitud de Elegibilidad, en las respectivas Resoluciones vigentes expedidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (Anexo 1 del presente manual).

### 1.7 CUANTÍA DEL INCENTIVO

El CIF, de conformidad con las Resoluciones vigentes a la fecha de presentación de los PEMF, hará los reconocimientos por concepto de establecimiento y mantenimiento, para especies autóctonas e introducidas, así como el mantenimiento del bosque natural.



*República de Colombia*  
*Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural*

De tal forma, que las cuantías del Incentivo Forestal por concepto de mantenimiento, se liquidarán automáticamente con los valores vigentes al año en el cual se realizan las diferentes labores silvícolas a la plantación.

Para aquellos Planes de Establecimiento y Manejo Forestal en los que se solicite Incentivo por mantenimiento del bosque natural, éste se podrá reconocer y pagar sobre un área equivalente de hasta el veinte por ciento (20%) de la nueva área beneficiaria del CIF que se establezca con dicho plan.

#### 1.8 OTROS BENEFICIOS DEL CIF

- . Los ingresos que perciban los reforestadores por concepto del Incentivo Forestal no constituyen renta gravable.
- . Las áreas plantadas beneficiarias del Incentivo Forestal no serán objeto de programas de reforma agraria.

#### 1.9 ORIGEN DE LOS RECURSOS

Los recursos para el otorgamiento del Certificado de Incentivo Forestal – CIF - provienen del Presupuesto General de la Nación; de las entidades descentralizadas; de las multas, cláusulas penales e indemnizaciones que se causen a cargo de los beneficiarios del CIF; de transferencias que con dicho fin y a cualquier título realicen personas jurídicas públicas o privadas; de crédito externo o interno y de entidades de cooperación internacional. Recursos que en su conjunto constituyen el Fondo del Incentivo Forestal (Decreto 1824 de 1994).



*República de Colombia*  
*Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural*

## CAPITULO SEGUNDO

### 2- PROCESO PARA OBTENER EL CERTIFICADO DE INCENTIVO FORESTAL

Para obtener el CIF se deben surtir tres (3) pasos: Elegibilidad, Otorgamiento y Pago.

#### 2.1 ELEGIBILIDAD

##### 2. 1. 1 Definición

Elegibilidad es el acto por el cual se determina si un proyecto de reforestación y la persona natural o jurídica que lo propone son susceptibles de obtener el Incentivo Forestal -CIF-, siempre y cuando su ejecución se inicie con posterioridad a la fecha de la Solicitud de Elegibilidad.

##### 2.1.2 Solicitud de Elegibilidad

El solicitante del CIF debe presentar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL<sup>1</sup> en cuya jurisdicción se encuentre el predio objeto del proyecto, el formulario "Solicitud de Elegibilidad del Certificado de Incentivo Forestal" Forma CIF-01 debidamente diligenciado y acompañado de los siguientes documentos:

---

<sup>1</sup> En este documento se aplica el término Corporación Autónoma Regional para incluir las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, que menciona la Ley 99 del 93.





*República de Colombia*

*Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural*

- . Plan de Establecimiento y Manejo Forestal -PEMF.
- . Certificación expedida por la Corporación Autónoma Regional, mediante la cual se acredite que los suelos donde se establecerá la nueva plantación son de aptitud forestal,
- . Demostración que los suelos donde se realizará la plantación no se encuentran cubiertos por bosques naturales ni lo han estado durante los últimos cinco (5) años. La misma podrá efectuarse mediante fotografías aéreas o, en su defecto, por medio de certificación expedida por la Corporación Autónoma Regional, previa inspección ocular que ésta efectúe al predio.
- . Comprobación que el solicitante del Certificado es Propietario o Arrendatario del predio en el cual se va a llevar a cabo la plantación. Cuando se trate de un(os) arrendatario(s) evidenciar que la duración del contrato posibilita la ejecución cabal del respectivo Plan de Establecimiento y Manejo Forestal (PEMF). Para el efecto deberá anexar copia del respectivo contrato de arrendamiento, suscrito con el (los) propietario(s) del predio, de quien se debe demostrar su calidad como tal.

### 2.1.3 DEL PLAN DE ESTABLECIMIENTO Y MANEJO FORESTAL-PEMF

El PEMF es el proyecto elaborado con el conjunto de normas técnicas que regulan las acciones que se pretenden ejecutar en una plantación forestal y cuyo fin sea establecer, desarrollar, mejorar, conservar y cosechar bosques cultivados, de acuerdo con principios de utilización racional y de rendimiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.



*República de Colombia*  
*Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural*

Dicho plan de establecimiento y manejo forestal deberá contener, como mínimo, la siguiente información.

- . Individualización del inmueble sobre el cual se va a adelantar el proyecto, indicando su ubicación, alinderación y extensión.
- . Cuando el peticionario obre como arrendatario deberá aportar el contrato de arrendamiento correspondiente.
- . Uso anterior del terreno, comprobando que los terrenos en los cuales se harán las nuevas plantaciones, no están cubiertos con bosques naturales o vegetación nativa que cumpla funciones protectoras, ni lo han estado en los últimos cinco años bajo las anteriores modalidades de uso.
- . Descripción de las condiciones biofísicas del predio: características generales de la región, morfología y calidad de los suelos, condiciones meteorológicas e hídricas, uso actual del predio, aspectos faunísticos y botánicos de interés y zonas de bosque natural.
- . Características del proyecto, detallando el programa de cultivo y desarrollo de la plantación, especies forestales a utilizar, forma y condiciones de laboreo, sistemas de mantenimiento, protección y recuperación de la plantación. También deberá establecerse el programa de aprovechamiento del bosque, plan de cosecha y de reposición del recurso.
- . Cronograma de actividades de plantación, mantenimiento y aprovechamiento del bosque y fechas previstas para el reconocimiento de los valores del Certificado de Incentivo Forestal.



*República de Colombia*  
*Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural*

- . Programación financiera, con el cálculo detallado de los costos que demande el proyecto, fuentes de financiación, si las hubiese, y programa de flujo de fondos.

El Plan de Establecimiento y Manejo Forestal sólo podrá ser modificado previa solicitud escrita del reforestador, aprobada también por escrito por la Entidad encargada del manejo y administración de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Entiéndese por plantación establecida aquella que ha recibido los tratamientos necesarios para asegurar su buen desarrollo, a saber: deshierbas, abonamiento, control fitosanitario y replante.

Entiéndese por mantenimiento de una plantación, la realización de las labores silviculturales requeridas, a partir de la culminación del establecimiento de la plantación, a efectos de asegurar su adecuado desarrollo, de conformidad con normas técnicas y prácticas silviculturales aceptadas.

Se entiende por mantenimiento de bosque natural la realización de actividades requeridas para garantizar la conservación de las áreas cubiertas con estos bosques, con el objeto de dar utilización racional al predio y al suelo, de acuerdo con su aptitud, preservar especies nativas, y establecer áreas que proporcionen un control biológico en el evento que se presenten problemas fitosanitarios en la zona.

#### 2.1.4 Estudio y aprobación de la solicitud de elegibilidad

La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL hará las verificaciones de campo y las evaluaciones que sean del caso,



*República de Colombia*

*Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural*

tanto del solicitante del CIF como del PEMF, para proceder a notificar, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud respectiva, la aprobación o negación de la elegibilidad del proyecto.

Cuando la solicitud requiera de modificaciones o adiciones, el Director de la Corporación Autónoma Regional o su delegado informarán por escrito al interesado, en un lapso de quince (15) días, sobre las causas que motivan el rechazo de la elegibilidad del proyecto y se proceda a su nueva presentación. Una vez subsane las causales que dieran origen a su rechazo inicial, éste se recibirá como un nuevo proyecto.

Cuando el proyecto es elegible, se le asigna el número de radicación correspondiente a la Corporación. Posteriormente, el Director de la Corporación Autónoma Regional o su delegado, dentro de los primeros (15) días del término atrás señalado, procederá a solicitar a FINAGRO, la respectiva Disponibilidad Presupuestal, mediante la Forma CIF-OO2 "Solicitud de Certificación de Disponibilidad Presupuestal". Dicha solicitud debe ir acompañada por una copia de la Forma CIF-OO1.

FINAGRO en el curso de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de certificación de disponibilidad presupuestal comunicará a la Corporación Autónoma Regional la disponibilidad de presupuesto, indicando el número de orden respectivo, el valor máximo del incentivo a pagar (por establecimiento, ó mantenimiento de la plantación, ó mantenimiento del bosque natural), a través de la Forma CIF-003 denominada "Certificación de Disponibilidad Presupuestal".

Para el efecto, FINAGRO tendrá en cuenta la disponibilidad de fondos presupuestales situados en su tesorería y el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en este Manual. Así mismo, emitirá la certificación sólo sobre los valores



*República de Colombia*

*Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural*

correspondientes a la ejecución prevista dentro del año siguiente a la fecha de emisión de la Disponibilidad Presupuestal, período dentro del cual tendrá vigencia la certificación de disponibilidad presupuestal.

En caso de no contar con recursos económicos para atender la solicitud de disponibilidad presupuestal de CIF FINAGRO, por medio de la Forma CIF-004 denominada "Negación de Reserva Presupuestal para el CIF", comunicará al Director de la Corporación respectiva o a su delegado, la inexistencia de recursos y la no constitución de la reserva presupuestal requerida.

#### 2.1.5 Comunicación de elegibilidad

La Corporación Autónoma Regional, una vez reciba de FINAGRO la comunicación CIF-003 o CIF-004 dentro del plazo estipulado de treinta (30) días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud del Certificado de Incentivo Forestal por parte del interesado, comunicará a éste la aceptación del proyecto al CIF, por medio de la Forma CIF-005 "Comunicación de Elegibilidad al CIF del proyecto No...".

En caso de no existir disponibilidad presupuestal, se le comunicará al solicitante la no aceptación del proyecto al CIF por medio de la Forma CIF-006 "Comunicación de no Elegibilidad".

#### 2.1.6 Contrato de ejecución del PEMF.

El ejecutor del proyecto de reforestación declarado elegible, suscribirá y perfeccionará el contrato de ejecución del proyecto de reforestación, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de envío de la comunicación de Elegibilidad. Dicha contrato deberá contener, además de las



*República de Colombia*  
*Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural*

Condiciones generales previstas para los contratos administrativos, las siguientes estipulaciones:

- . La mención de si el titular del proyecto de reforestación es propietario o arrendatario del predio.
- . El compromiso de adelantar el proyecto de reforestación en los términos y condiciones aprobadas en el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal y la indivisibilidad de las obligaciones.
- . La estipulación expresa de perder el derecho al Incentivo Forestal en caso del incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones contractuales fijando los plazos de devolución de los valores recibidos, corregidos en su poder adquisitivo según el aumento del índice de precios al consumidor y con el reconocimiento del interés mensual equivalente al que reconocen las entidades financieras por los depósitos a término -DTF- más cinco (5) puntos.
- . Establecer la condición resolutive sobre los valores recibidos, corregidos en su poder adquisitivo según el índice de aumento de precios al consumidor y con el reconocimiento del interés mensual equivalente al que reconocen las entidades financieras por los depósitos a término DTF, más cinco (5) puntos.
- . Prohibición para que el peticionario reciba otros incentivos con el mismo objeto para la misma plantación.



*República de Colombia*

*Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural*

. Declaración de que el beneficiario del CIF no tiene ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades que contempla el artículo 80 de la Ley 80 de 1993.

Dentro de los diez (10) días siguientes al perfeccionamiento del contrato, la Corporación Autónoma Regional informará de ello a FINAGRO, por medio de la Forma CIF-007 "Comunicación suscripción Contrato de ejecución del Proyecto No.... ", a efectos de que esta ratifique la vigencia de la correspondiente certificación presupuestal. Igualmente, anexará copia del contrato.

Toda vez que el Contrato de otorgamiento del CIF y de Ejecución del Proyecto Forestal haya sido suscrito y perfeccionado, éste se constituye para todo efecto, en el CERTIFICADO DE INCENTIVO FORESTAL.

#### 2.1.7 ANULACION DE RESERVAS PRESUPUESTALES.

FINAGRO procederá a anular la reserva presupuestal de "motu proprio", de no ampliarse el término fijado a la Corporación en la sección 2.1.6. y de ello la notificará por medio de la Forma CIF – 008 "Cancelación de Reserva Presupuestal".

#### 2.2 OTORGAMIENTO DEL CIF.

Es el acto mediante el cual la Corporación Autónoma Regional liquida y reconoce el valor del Incentivo Forestal a pagar a una persona natural o jurídica que haya ejecutado labores de establecimiento o mantenimiento de plantaciones forestales, de conformidad con los términos y condiciones previstas en el contrato de ejecución del PEMF.

Para el efecto, la Corporación Autónoma Regional efectuará las visitas e inspecciones oculares que sean necesarias. Con base en



*República de Colombia*

## *Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural*

lo anterior comunicará a FINAGRO dicha circunstancia y le indicará el monto del valor a pagar, a fin de que éste proceda a trasladar al intermediario financiero seleccionado, los recursos del Incentivo forestal, mediante la Forma CIF-009 "Solicitud de pago del CIF proyecto No...".

La Corporación, de cada visita efectuada a la plantación, elaborará un informe en el que se indicará el estado de ejecución del proyecto, el cumplimiento de las condiciones establecidas en el PEMF y las recomendaciones pertinentes.

Cuando el beneficiario del CIF por razones de fuerza mayor no establezca en su totalidad el área de plantación indicada en el PEMF, deberá comunicar de esta situación a la Corporación Autónoma Regional. En tal caso ésta reliquidará el valor del Incentivo proporcionalmente al área plantada, y hará la respectiva liquidación definitiva del correspondiente contrato de ejecución.

Salvo lo indicado, las corporaciones no podrán conceder otorgamientos parciales del Incentivo Forestal.

### 2.3 PAGO DEL INCENTIVO FORESTAL -CIF

#### 2.3.1 Definición

Es el pago que hace FINAGRO del valor del Incentivo Forestal al beneficiario del mismo; previo el otorgamiento hecho por la respectiva Corporación Autónoma Regional.

#### 2.3.2 Orden de Pago

Efectuado el otorgamiento, la Corporación Autónoma Regional solicitará el pago del Incentivo Forestal a FINAGRO, por medio de





*República de Colombia*

*Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural*

la FORMA: CIF-009, "Orden de Pago del CIF, Proyecto No...", acompañada del informe técnico respectivo.

### 2.3.3 Consignación

FINAGRO, previa verificación de la existencia de la Certificación de Disponibilidad Presupuestal, consignará el valor ordenado por la Corporación en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles cuando exista disponibilidad de recursos para el efecto o a los cinco (5) días hábiles siguientes al traslado de los mismos (Decreto 1044 de 1996).

Los pagos por concepto del Incentivo Forestal -CIF son intransferibles y se harán exclusivamente al beneficiario en cuenta abierta a su nombre en Entidad Financiera autorizada por la Superintendencia Bancaria, la cual será indicada a FINAGRO en la Solicitud de Pago.

FINAGRO notificará a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL, de la realización del pago de la FORMA: CIF-010 "Comunicación de pago del CIF proyecto No... ", notificación de la cual enviará copia al interesado.

## 2.4 INFORMES FINANCIEROS DE FINAGRO

FINAGRO presentará a los miembros del Consejo Directivo del CIF, a través de la Secretaria del mismo, y dentro de los diez (10) días de cada mes, un informe mensual, en el cual se relacionen los siguientes aspectos:

1. Solicitudes recibidas
2. Reservas presupuestales efectuadas durante el mes discriminadas por CORPES, Corporación y usuarios.
3. Pagos efectuados durante el mismo período.
4. Reservas presupuestales canceladas.



*República de Colombia*  
*Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural*

Así mismo, con cortes a junio 30 y diciembre 31 y dentro del mes siguiente, consolidados de los valores anuales de Incentivos Forestales por concepto de mantenimiento asociadss a proyectos elegibles, vigentes y pagados.

## 2.5 INFORME ADMINISTRATIVO DE LAS C.A.R.

Las Corporaciones Autónomas Regionales presentarán al Consejo Directivo del Certificado de Incentivo Forestal, a través del Ministerio del Medio Ambiente , un informe trimestral de gestión que deberá contener entre otras la siguiente información:

- 1- Relación de solicitudes recibidas.
- 2- Solicitudes a las cuales se aprobó el PEMF.
- 3- Proyectos aprobados que cuentan con Disponibilidad Presupuestal.
- 4- Proyectos rechazados y causas.
- 5- Perspectiva de la demanda prevista de Incentivo Forestal en su área de influencia.
- 6- Evaluación y seguimiento a los proyectos aprobados y en curso.



*República de Colombia*  
*Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural*

## CAPITULO TERCERO

### 3- DISPOSICIONES VARIAS

#### 3. RECAUDO DE

Las sumas que recaude la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL por concepto de indemnizaciones causadas por el incumplimiento del contrato de reforestación deberán ser depositadas en el Fondo de Incentivo Forestal (FIF), dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes inmediatamente siguiente a su recibo, en la cuenta FINAGRO-INCENTIVO-FORESTAL No. 010-09013-2 del Banco Cafetero, Centro Internacional, abierta para el efecto y simultáneamente comunicará a FINAGRO de dicha novedad.

Las consignaciones que se originen por cualesquiera de las causas mencionadas, podrán efectuarse en las Sucursales del Banco Cafetero de todo el país.

El incumplimiento de esta obligación, de consignar los valores obtenidos en el plazo estipulado le acarreará a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL el reconocimiento y pago de intereses moratorios mensuales a la tasa que reconocen las entidades financieras por los Depósitos a Término Fijo (DTF), mas cinco (5) puntos.



*República de Colombia*

*Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural*

### 3.2 PERDIDA DE LA PLANTACION

La Ley 139-94, así como su decreto reglamentario, consideran la pérdida de las plantaciones por fuerza mayor a caso fortuito, para evitar las sanciones por incumplimiento del contrato y acceder nuevamente al Incentivo.

Constituyen caso fortuito o de fuerza mayor los eventos de índole natural o de orden público, cuya ocurrencia, a juicio de la Corporación, no sean previsibles, controlables, ni sea posible disminuir sus riesgos, efectos o aparición, de conformidad con la información y tecnología disponible.

Todo contrato de otorgamiento del Incentivo deberá incluir una cláusula en donde se especifique en términos similares el párrafo anterior.

La ocurrencia del mismo deberá ser comunicada a la Corporación Autónoma Regional por el afectado dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma, efectos de una constatación ocular. La Corporación Autónoma Regional informará a FINAGRO por medio de la FORMA CIF-O11 "Comunicación de Pérdida de Plantación No... ", para que se proceda a efectuar los respectivos ajustes.

En caso de que la pérdida de la plantación se efectúe por razones diferentes a Caso Fortuito, la Corporación Autónoma Regional procederá a establecer las sanciones respectivas al beneficiario del CIF.



*República de Colombia*

*Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural*

### 3.3 COMUNICACIONES

La correspondencia entre las Corporaciones Autónomas Regionales y FINAGRO podrá realizarse Vía Fax y posteriormente se enviará el Original por correo certificado, a la siguiente dirección: Carrera 13 No. 28-17 Santafe de Bogota. FAX de FINAGRO: 2855495

### 3.4 CONTROL POSTERIOR

FINAGRO o cualquier de los integrantes del Consejo Directivo del CIF, en ejercicio de sus funciones, podrán en cualquier momento visitar las plantaciones objeto del incentivo y a las Corporaciones Autónomas Regionales a efectos de verificar la ejecución de los PEMF y demás actividades relacionadas con el proyecto de reforestación. Para el efecto la Corporación Autónoma Regional mantendrá un archivo de cada uno de los proyectos aprobados.

### 3.5 TRAMITE DE SOLICITUDES

No se dará trámite a solicitudes que se realicen con formatos diferentes a los establecidos en el presente reglamento operativo.

Los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales notificarán a FINAGRO las personas y firmas autorizadas para tramitar lo relacionado con el Incentivo Forestal, requisito sin el cual FINAGRO no podrá dar trámite a las solicitudes que lleguen relacionadas con el Incentivo Forestal.